
**SOBRE LA JUSTIFICACIÓN EXTERNA EN LA ARGUMENTACIÓN JURÍDICA:
¿UNA CUESTIÓN DE REGLAS?
Hacia un modelo de justificación externa estructurado en principios.**

Carlos A. Molina.

Universidad Nacional del Nordeste- Universidad de la Cuenca del Plata

Resumen

En las siguientes líneas se pretende brindar un modelo de "justificación externa" en la argumentación jurídica estructurado en principios, simplificando de esa manera la actividad de justificar decisiones, que lleva consigo necesariamente pasar por un largo y arduo proceso estructurándose en una variedad de reglas que trae aparejado el tema objeto de investigación. No se pretende en la siguiente investigación, crear una teoría nueva en relación al tema base de esta investigación, sino, tomar dos de sus mayores exponentes tanto en Europa como en América: desde Alemania, Robert Alexy, y desde España Manuel Atienza Rodríguez, y sintetizar sus propuestas teóricas para la justificación externa. Como punto de partida, se brindará una conceptualización general de "argumentación jurídica" y "justificación externa" con la finalidad de que el lector aprecie su significado. En un segundo escalón, se expondrá la discusión actual en relación a los principales problemas teóricos-prácticos, específicamente en relación la justificación externa, teniendo en cuenta los acuerdos y desacuerdos de los exponentes nombrados anteriormente, con la finalidad de que el lector aprecie dicha problemática. En un tercer nivel, se intentará proponer al lector, una conclusión, simplificando las reglas de justificación externas a principios que las puedan capturar sin alterar su base teórica e incidencia práctica. Teniendo en cuenta que, la justificación externa de la argumentación no es un problema exclusivo del derecho, el enfoque de la presente investigación será en el marco de la teoría general del derecho, la ética y la filosofía del lenguaje.

Palabras clave: verdad, consenso, lógica, retórica, habla, argumento, discurso, persuasión, convencimiento.

Abstract

In the following lines it is intended to provide a model of "external justification" in legal argumentation structured in principles, thus simplifying the activity of justifying arguments, which necessarily entails going through a long and arduous process being structured in a variety of rules that brings with it the subject under investigation. It is not intended in the following research, to create a new theory in relation to the base theme of this research, but, to take two of its greatest exponents both in Europe and in America: from Germany, Robert Alexy, and from Spain Manuel Atienza Rodríguez, and synthesize their theoretical proposals for external justification. As a starting point, it will provide a general conceptualization of "external justification" in order for the reader to appreciate its meaning. In a second step, the current discussion will be presented in relation to the main theoretical - practical problems, specifically in relation to external justification, taking into account the agreements and disagreements of the exponents named above, in order for the reader to appreciate said problem. At a third level, an attempt will be made to propose a conclusion to the reader, simplifying the external justification rules to principles that can capture them without altering its theoretical basis and practical incidence. Taking into account that the external justification of the argumentation is not an exclusive problem of law, the focus of this

research will be within the framework of the general theory of law, ethics and the philosophy of language.

Keywords: truth, consensus, logic, rhetoric, speech, argument, speech, persuasion, conviction.

Introducción

Marco teórico: Estado actual de la argumentación jurídica. Teoría y argumentación.

La voz “argumentación jurídica” tan importante en la experiencia jurídica de hoy en día, es entendida en sus inicios como una vertiente de lo que se conoce en teoría general del derecho como “lógica jurídica”, haciendo alusión con ello a lo razonable, fundado, aceptable, etc. a su vez, autores como Larenz, Canaris, Kriele trabajan a la argumentación jurídica como sinónimo de “método jurídico”, es decir, como un proceso de interpretación y aplicación del derecho. Sin embargo, lo que en la actualidad se conoce como argumentación jurídica se debe estrictamente a dos momentos bien definidos por obras de distintos autores de teoría general del derecho.

El primero ocurre en la década de 1950 con el nacimiento de la “lógica deóntica” con un trabajo publicado por Von Wright y, con la “nueva retórica” publicada por Perelman, vale decir que son trabajos que se contraponen a la llamada lógica formal y es por ello que la argumentación va tener mucha influencia de dicha contraposición

Por su parte a finales los años setenta se produce una modificación y se elabora lo que hoy actualmente llamamos “argumentación jurídica”, la cual aparece expuesta en trabajos como de Wróblewski, Alexy (ideas seguidas por Manuel Atienza), Macormick, Pecenic entre otros, poniendo un mayor enfoque en lo que es el aspecto material de la argumentación jurídica, a su vez han influido de manera decisiva en lo que hace en relación al discurso justificativo judicial las elaboraciones de Dworkin, Summers y Raz. A partir de aquí el

interés por la argumentación jurídica, es muy sencillo de verificar, basta con ver el índice de cualquier revista de teoría general o filosofía del derecho, la importancia de este fenómeno se debe en palabras de Manuel Atienza a que “No se trata solo de un interés teórico, de los filósofos del derecho sino un interés que ellos comparten con los profesionales y con los estudiantes de derecho” (Atienza, 2006, pág. 15)

Es necesario advertir desde ya, que la argumentación jurídica como teoría, es posible imaginarla únicamente desde el pragmatismo jurídico, por el solo hecho de que la finalidad de la argumentación jurídica no tiene como objeto un derecho “construido” no parte de la base de un sistema perfectamente autosuficiente y positivizado, donde el único razonamiento posible es la deducción lógica meramente formal de normas jurídicas que componen el sistema, por el contrario, el tema objeto de la investigación tiene como pretensión “ un derecho en construcción” con ello me refiero a que la finalidad de la argumentación jurídica es construir un derecho (en un conflicto particular, un caso concreto) a través de ciertos elementos que tienen por finalidad la persuasión y explicación en la decisión de los jueces, que de aquí en adelante denominaremos “justificación”. En la palabra de Manuel Atienza “la teoría de la argumentación jurídica de nuestro día se ocupa, casi exclusivamente, del discurso justificativo de los jueces, esto es de las razones que ofrecen los jueces como fundamento – motivación- de sus decisiones” (Atienza, 2006, pág. 13) la presente investigación, dentro del marco dado, se basará pura y exclusivamente en el “discurso justificativo de los jueces”.

Lineamientos generales sobre argumentación jurídica

La argumentación jurídica, tiene un peso de gran importancia en la teoría del derecho, si bien el derecho no puede reducirse a la argumentación jurídica, esta última brinda aportes para una mejor práctica y una mejor teoría jurídica.

Es necesaria la argumentación, porque en todo proceso existe una decisión y no sería aceptable una decisión sin fundamentos, sin justificativo, tanto como un mero proceso mecánico, es justamente la misión de la argumentación jurídica brindar argumentos, razones de la decisión, por lo que se puede decir que, en palabras de Manuel Atienza: argumentar y decidir son facetas de una misma realidad (Atienza, 2006, pág. 62)

Es útil aclarar desde ya que la decisión solo es una parte del argumento, no el argumento mismo, la decisión es únicamente la conclusión de una serie de argumentos que deberán ser brindados al momento de decidir.

Ahora bien, el concepto de Argumentación, es complejo, como consecuencia de los distintos campos que estudian el fenómeno, no puede referirse pura y exclusivamente a cuestiones referida con la lógica, sino que, lleva consigo otros sentidos, particularmente en el derecho podemos encontrar un sentido formar, material y pragmático de la argumentación jurídica.

Entonces podemos, Siguiendo a Atienza, dar cuatro rasgos distintivos de la argumentación:

a) Argumentar es una acción siempre referida al lenguaje. b) Una argumentación presupone siempre un problema. c) Hay dos formas de ver la argumentación como un proceso (una actividad) y como producto o resultado de la misma d) Finalmente argumentar es una actividad racional. (Atienza, 2006, pág. 73 a 76)

Las distintas concepciones de la argumentación son, como adelantaba, formal, material y pragmática, dicha distinción va ser trazada en base a la necesidad de argumentar en el caso concreto, es decir, según el problema planteado va diferir el sentido de argumentación a utilizar. La primera hace alusión a problemas puramente formales, donde el proceso argumentativo va consistir en, identificar la premisa mayor, premisa menor, y conclusión; distinguir los métodos o razonamiento deductivo de los inductivos; traducir dichas proposiciones a la notación

lógica; y finamente construir una prueba formal de validez para esa serie de razonamientos. La segunda hace referencia a los problemas materiales, como ser averiguar la verdad, predecir determinado acontecimiento, justificar determinada acción (decisión), sugerir tal o cual acción, Etc., Problemas, vale decir, característicos del derecho. El tercer sentido encuentra base en los problemas que no son materiales ni formales, sino que se da en situaciones donde interactuamos con un tercero, y nos vemos en la necesidad de persuadir o convencer de una determinada idea, o atacar una idea contraria, desestimarla, contraargumentarla.

Es necesario aclarar que, los sentidos de argumentación tratados en el párrafo anterior, no son incompatibles entre sí, podemos en un caso concreto encontrarnos con problemas de índole pragmáticos, materiales y formales, inclusive varios teóricos fusionan distintos sentidos para elaborar su teoría de argumentación jurídica, sin embargo, estimo necesaria la breve aclaración realizada para brindar mayor entendimiento el lector, en las siguientes páginas, nos ubicaremos dentro de un problema material de la argumentación jurídica, específicamente, el de justificar una decisión, acción o argumento.

Sobre la justificación en la argumentación

La justificación o el proceso de justificación, hace referencia al conjunto de razonamientos, argumentos, motivos, mediante el cual el decisor (el juez) llega a una decisión, y que tiene como finalidad además tornar a dicha decisión de aceptable, correcta, justa o debida, no se trata pues, únicamente de explicar la toma de una decisión u otra, por el contrario, se trata de justificar con argumentos dotados de validez suficiente siguiendo una serie de principios o reglas para lograr consenso o por lo menos aceptación de la decisión tomada.

En este orden de ideas la teoría estándar de la argumentación jurídica, coincidiendo con la caracterización brindada por Atienza: el propósito de autores como MacCormick,

Aarnio, Peczenik, Alexy, etc., no es estudiar cómo se toman o se deberían tomar las decisiones, sino como se justifican (y/o deberían justificarse); más en concreto esos autores suelen tener propósitos reconstructivos: ofrecen modelos de cómo deben fundamentarse las decisiones a partir de como de hechos se fundamentan. (Atienza, 2006, pág. 100)

De los autores nombrados en la cita anterior (y por qué analizar todos los autores extenderían ampliamente las fronteras del presente artículo) tomare el modelo de justificación de Robert Alexy para analizar su propuesta teórica y, luego intentaré modificar dicho modelo en su aspecto metodológico, con la finalidad de sea menos complejo a la hora de justificar.

El modelo de justificación de Robert Alexy.

El autor alemán parte de la base de que la argumentación jurídica es un caso especial del discurso practico general⁹, donde la pretensión, en sus palabras, es que las proposiciones normativas en el marco del ordenamiento jurídico vigente puedan ser racionalmente fundamentadas. (Alexy, 2014, pág. 213)

Para ello un punto central o rasgos distintivo en su teoría es el proceso de justificación interna (problemas de argumentación en sentido formal) y justificación externa (problemas de argumentación en sentido material).

Con justificación interna

Alexy hace referencia a los problemas lógicos (silogismo jurídico) problemas que son tratados en la actualidad aplicando métodos de lógica moderna, un ejemplo la forma más básica de justificación interna podría ser la siguiente: 1. El ascendiente que matare a su descendiente debe ser penado con prisión perpetua (premisa mayor). 2. Aníbal efectuó cinco disparos contra su descendiente Ramiro ocasionándole la muerte (premisa menor) 3. Aníbal debe ser penado con prisión perpetua (conclusión).

Es necesario aclarar que para que tenga sentido el ejemplo dado, debe estar dotado

de una norma de carácter universal, es decir, en la decisión jurídica, debe seguirse al menos de una norma universal, será aplicable entonces esta norma de carácter universal o general en tanto no exista una excepción del mismo carácter, un ejemplo de ello, valiéndonos de nuestro caso podría pensarse como excepción una causa de justificación¹¹, esta norma de carácter universal, puede ser o no positiva, afirma el autor, si no se extrae ni una regla de la ley entonces habrá que constituirarla (Alexy, 2014, pág. 215)

Sin embargo, en caso de mayor complejidad resulta insuficiente el esquema de fundamentación dado. Estamos ante casos de mayor complejidad en la teoría de Alexy: a) cuando la norma contiene varias alternativas en los supuestos de hecho, b) cuando se necesitan aclarar, limitar o extender dicha norma con otras normas o reglas, c) cuando son posible en el caso distintas consecuencias jurídicas y d) cuando en la norma utilizada se admiten distintas interpretaciones posibles.

Lo que hay que realizar en esos casos de mayor complejidad es intentar concretizar cada vez más las normas, sin llegar a la corrección de las premisas, lo cual será objeto de la justificación externa, para ello el autor se val de dos reglas fundamentales: a. son necesarios los pasos de desarrollo que permitan formular expresiones cuya aplicación al caso en cuestión no sea ya discutible, y b. hay que articular el mayor número posible de pasos de desarrollo.

Como en forma muy destacable lo explica Robert Alexy: El mal entendido más grave seria las exigencias de deducibilidad lógica de manera que la fundamentación jurídica consista solo en la deducción de las normas previamente dadas, en los casos más complejos se necesita para la fundamentación de la decisión jurídica, una serie de premisas que no pueden ser deducidas de ninguna ley. En muchos casos, la norma con la que se comienza no es ni siquiera una norma del derecho positivo. La exigencia de la deducción lleva precisamente consigo a lo contrario del encubramiento

de la parte creativa de la aplicación del derecho: las premisas no extraídas del derecho positivo aparecen claramente en toda su extensión. Este es quizás el aspecto más importante de la justificación interna. El justificar estas premisas del derecho positivo es tarea de la justificación externa. (Alexy, 2014, pág. 220)

Lo que debe quedar claro es que hay determinadas premisas que, necesariamente deberán ser fundamentadas, justificadas externamente.

Lo analizado en la justificación interna vale decir es que, a partir de reglas o normas generales, y procesos deductivos, más cuando son extraídas del derecho positivo, brindan seguridad jurídica y racionalidad, a las decisiones jurídicas.

Justificación externa

La pretensión de la justificación externa es la fundamentación de las premisas usadas en la justificación interna, específicamente será tarea de la justificación externa fundamentar aquellas premisas o reglas del derecho positivo donde su fundamentación estará dada en la demostración de que dicha regla es coherente con el ordenamiento jurídico vigente, enunciados empíricos donde para fundamentar se acudirá desde métodos de ciencias empíricas a reglas de carga de la prueba y premisas que no son ni derecho positivo ni tampoco enunciados empíricos, es aquí que juega un rol fundamental lo que puede denominarse la teoría de la argumentación jurídica en sentido estricto y donde pone énfasis Alexy en su teoría proponiendo una serie de reglas y forma de argumentos de justificación externa.

Las reglas sobre justificación externas propuestas por el autor son: 1. De la interpretación, 2. De la argumentación dogmática, 3. Del uso de los precedentes, 4. De la argumentación práctica general, 5. De la argumentación empírica y 6. Las llamadas formas especiales de argumentos jurídicos (Alexy, 2014, pág. 223).

A continuación, realizare un breve análisis de cada una de ellas, las relaciones entre ellas, sus principales efectos, remarcando su

importancia como forma o regla de fundamentación.

De la Argumentación empírica: Aquí serán analizados todos los datos de conocimiento empírico, es un análisis interdisciplinar donde se analizan las circunstancias de hecho, no se argumenta, ni discute en relaciones a cuestiones de normas, reglas o principios, sino que, se discute de que base fáctica se tomara como punto de partida. En relación a la justificación interna la podríamos relacionar con la determinación de la premisa menor.

Como regla el autor propone: R.113: "Cualquier hablante puede en cualquier momento pasar a un discurso teórico (empírico)" (Alexy, 2014, pág. 224)

De la interpretación: Los cánones de interpretación que deben ser tomados no están definidos estrictamente, tampoco existe un acuerdo sobre ello, no es objeto de este artículo, ni de la teoría de la argumentación jurídica, hacer un análisis detallado de todo su problemática, solo en base ellos dar algunas formas específicas de argumentos, los mismo según el autor pueden agruparse en seis cánones de interpretación: los de interpretación semántica, genética, histórica, comparativa, sistemática y teleológica. (Alexy, 2014, pág. 226) en relación ello se derivan seis formas concretas de argumentos: argumentos semánticos: teniendo como base el lenguaje natural o técnico, lo que se realizar es especificar dicho lenguaje y su significado. Argumentos genéticos: se interpela a la voluntad del legislador, se apunta a lo que el legislador quiso decir, no lo que realmente dijo. Argumentos históricos: se aduce a hechos que dieron lugar al problema jurídico en discusión. Argumentos sistemáticos: se tiene en cuenta la norma jurídica en relación con el sistema jurídico, con otras normas de igual y superior jerarquía, lo más importante en relación a los mismos será demostrar la contradicción de la norma con el sistema. Argumentos teleológicos: se tendrán en cuenta los fines racionales en relación al ordenamiento jurídico vigente, se puede decir que se relacionan con los principios de

un ordenamiento jurídico, el problema de argumentar en base a principios es la demostración que la norma no sigue dichos principios.

Como reglas de las formas de los distintos argumentos el autor propone: R.2: “Debe resultar saturada toda forma de argumento que haya de contar entre los cánones de interpretación, impide por ello habladurías vacías” (Alexy, 2014, pág. 236). R.3: “Los argumentos que expresan una vinculación al tenor literal de la ley o a la voluntad del legislador histórico prevalecen sobre otros argumentos, a no ser que puedan aducirse motivos racionales que concedan prevalencia a los otros argumentos”. R.4: “La determinación del peso de los argumentos debe tener lugar según las reglas de ponderación” (Alexy, 2014, pág. 239). R.5: “Hay que tomar en consideración todos los argumentos que se puedan proponer y que puedan incluirse por su forma en los cánones de interpretación” (Alexy, 2014, pág. 240)

De la argumentación dogmática: En un sentido general se debe entender que dogmática jurídica es sinónimo de ciencia del derecho, la cual el autor la asigna tres actividades esenciales: 1. La descripción del derecho vigente, 2. Su análisis sistemático y conceptual y, 3. La elaboración de propuestas para la solución de casos jurídicos problemáticos (Alexy, 2014, pág. 241)

El cual tiene tres funciones específica en que serán de importancia en relación a la argumentación jurídica: 1. El análisis lógico de los conceptos jurídicos, 2. La reconstrucción de este análisis a un sistema y, 3. La aplicación de los resultados a este análisis en la fundamentación de las decisiones jurídicas. (Alexy, 2014, pág. 243)

Para que estos conceptos jurídicos sean pasibles de conformar un argumento dogmático deben cumplir con ciertas condiciones: 1. Por dogmática debe entenderse enunciado, 2. Dichos enunciados deben estar relacionados con normas establecidas y con la jurisprudencia, 3. Deben formar un todo coherente (no contradicciones entre sí) 4. Deben estar dentro del marco de la ciencia que funcione

institucionalmente y, 5. Deben tener un contenido normativo. (Alexy, 2014, págs. 244-245)

En cuanto a la argumentación dogmática el autor propone las siguientes reglas: R.6: “todo enunciado dogmático si es puesto en duda, debe ser fundamentado mediante el empleo, al menos, de un argumento practico de tipo general”. R.7: “todo enunciado dogmático debe poder pasar una comprobación sistemática”. (Alexy, 2014, pág. 254) R.8: “si son posible argumentos dogmáticos, deben ser usados” (Alexy, 2014, pág. 261)

Del uso de los precedentes: En cuanto al uso de precedentes como forma de argumento, hay que tener en cuenta que rige el principio de universalidad, es decir, tratar de igual manera a lo igual, decidir de igual manera un mismo caso. La problemática que trae su utilización es que no todos los casos son iguales, lo que dotara de complejidad a este razonamiento, es encontrar que diferencia son relevantes para dar un trato distinto al caso.

Lo que hay que determinar es quien tiene la carga de la argumentación en cuanto a los usos de los precedentes, y afirma el autor que, todo precedente se presupone valido, y tendrá la carga de argumentar quien tenga la pretensión de apartarse de dicho precedente, demostrando que las diferencia que tiene el caso concreto, son relevante para poder dar por fundamentado dicho apartamiento.

Del uso de precedentes se extraen dos reglas: R.9: “Cuando pueda citarse un precedente en favor o en contra de una decisión debe hacerse”. R.10: “Quien quiera apartarse de un precedente, asume la carga de la argumentación” (Alexy, 2014, pág. 265)

Del uso de los argumentos jurídicos especiales: según el autor son aquellos que son utilizados en la metodología jurídica, como la analogía, el argumentum e contrario, el argumentum a fortiori y el argumento ad absurdum (Alexy, 2014, pág. 266)

Los argumentos jurídicos especiales se expresan como formas de inferencia lógicamente valida, lo cual exigirá que se

introduzcan nuevas premisas al análisis y por lo general permanecen en argumentaciones referidas a las cuestiones de hecho. En relación a ello remarca el autor trae aparejada dos ventajas: hace posible la comprensión de su forma lógica y aclara su contenido no lógico (Alexy, 2014, pág. 267)

Las reglas sobre argumentación que se extraen son: R.11 “La necesidad de un esquema de inferencia lógicamente válido”. R.12: “Se debe tener en cuenta el principio de universalidad”. R.13 “Se deben tomar en consideración todas consecuencias”. R.14: “Las formas de argumentos jurídicos especiales.

De la argumentación práctica general: Los argumentos prácticos de tipo general podrán ser necesarios: 1. En la fundamentación de premisas normativas que se requieren para la saturación de las distintas formas de argumentos, 2. En la fundamentación de la elección de distintas formas de argumentos que llevan a diferentes resultados, 3. En la fundamentación y comprobación de enunciados dogmáticos, 4. En la fundamentación de los *distinguishing* y *overruling*¹⁴ y, 5. Directamente en la fundamentación de los enunciados a utilizar en la justificación interna. (Alexy, 2014, pág. 271)

Ciertamente y como se vio en párrafos anteriores no son las únicas formas de introducir argumentos prácticos de tipo general ante estas situaciones, es posible pensar en las demás clases de argumentos como ser por eje., los argumentos dogmáticos o uso de precedentes, cuando no tenemos al alcance dichos argumentos, enunciados dogmáticos o precedentes, interviene la argumentación práctica general.

Conclusión

Críticas al sistema expuesto, reflexiones de simplificación estructurado en principios.

Como se puede observar resumidamente el conjunto de reglas que conforman la justificación externa en el sistema de Robert Alexy, lo torna un poco complejo, al momento de utilizar tal o cual argumento. Es

sin lugar a duda, un análisis sobresaliente en cuanto a la forma de justificación para quien escribe, sin embargo, se debe tener en cuenta lo siguiente:

1. El autor propone una teoría que pretende ser de corrección¹⁵ y, 2. Si bien durante su obra nombra algunas relaciones de la justificación interna y externa, no está estructurado de esa manera.

Siguiendo esa lógica de razonamiento se podría pensar en una forma de justificación basada en justamente principios correctivos que pueden ser derivados de la justificación interna, me refiero a: principios de premisa mayor o de normas generales, principios de premisa menor o de determinación fáctica y principios absolutamente correctivos o generales.

Si bien con esta estructura de justificación externa no se modifica el núcleo de las formas de argumentos, lo que brinda en relación al sistema planteado al momento de argumentar es un mayor orden y practicidad, y esto es así porque se entiende mejor la idea de corrección (complementación) de la justificación formal, se deduce con mayor facilidad la idea correctiva de cada argumento y su ubicación metodológica.

Como ocurre en la mayoría de las cosas, quien decide y pretende argumentar sabe, conoce o por lo menos intuye si el problema es de derecho, de hecho, o dogmático, con el sistema brindado el sujeto directamente se ubicará en la serie de principios al momento de argumentar, facilitando de esa manera, la elección del argumento a utilizar.

Las ventajas además del sistema brindado es que nos otorga un mayor entendimiento en relación a la idea de la determinación en el sentido que se relaciona directamente con la justificación interna, y desde las premisas de ella se complementa con los argumentos de la justificación externa.

A continuación, veamos de que trata cada uno de los principios propuestos:

-Los principios de premisa mayor de normas generales, estarían conformados con todos aquellos que tienden a corregir o completar los elementos constitutivos de normas, reglas, derecho, principios y directrices,

podríamos ubicar a los argumentos relacionados a la interpretación, los dogmáticos, argumentos jurídicos especiales y usos de precedente.

La importancia de estos principios, radica en que va ser el parámetro normativo, marcara los límites al justificar, es el mundo normativo, lo que nos brinda una generalidad de casos a analizar.

-Los principios de premisa menor o de determinación fáctica, estarían conformados por los que hacen referencia al hecho mismo, todos aquellos postulados de las ciencias fácticas, empíricas, dentro de estos principios de argumentación podríamos ubicar a los argumentos de índole facticos y los dogmáticos.

Principalmente nos va servir como verificación de la el caso particular y su encuadre con una norma de carácter general. La importancia de estos principios radica, en que va definir las cuestiones de hecho, el punto de partida de toda discusión y justificación, como se remarcó en párrafos anteriores, no se puede discutir, si no se sabe cuál será el punto de discusión

-Principios absolutamente correctivos o generales, son aquellos que no tienen que ver ni con la premisa mayor, ni la premisa menor, es donde se tomaría en cuenta única, y exclusivamente los argumentos de argumentación practica general, cabe aclarar, que los argumentos a lo que me estoy refiriendo deben utilizados únicamente cuando no se pueda argumentar con las otras formas de argumentos.

Es decir, se exigen que los demás argumentos se encuentren completamente saturados. De alguna forma esto principios generales de la argumentación práctica, nos ayudaran a

complementar además todos los demás argumentos, en caso de ser necesario, nos ayudaran a explicar la forma y razón de la forma de argumentar.

Son de gran importancia debido a que, su utilidad tomara mayor virtualidad en los casos en donde podrán ser utilizados.

Por último, en relación a los principios generales, son la base, donde encuentra mayor fuerza la teoría de la argumentación jurídica. Ya que podemos decir que es "La argumentación de la argumentación" reforzar los argumentos, justificar la justificación.

De lo expuesto en el trabajo, se puede afirmar que la argumentación es un campo muy abierto casi tanto como la misma teoría general del derecho que comprenden no solo a la ciencia del derecho, sino que su análisis es pluridimensional.

El núcleo central de la argumentación jurídica, por lo menos de lo que se ocupa la dogmática hacen foco en la argumentación en sentido material y fáctico, dando por se puede decir, superada la discusión en sentido formal.

En relación al párrafo anterior, la actividad más compleja dentro de la argumentación jurídica es la justificación externa, lo que, como se vio en este trabajo, tiene necesariamente que seguir un parámetro, una referencia, o un principio para lograr mejores resultados. Finalmente, acentuar una vez más, que queda mucho por estandarizar e investigar dentro del campo de la argumentación.

Bibliografía

1. Alexy, R. (2014). Teoria de la argumentacion juridica. madrid: centro de estudios politicos y constitucionales.
2. Atienza, M. (2006). Derecho y Argumentación. madrid: ariel derecho.
3. Habermas, J (1987) Teoría de la acción comunicativa. taurus: madrid.
4. Laclau, M. (2010) Sendas del pensamiento jurídico. buenos aires: abeledo perrot.